Conservamos la vida por naturaleza



1 S RESOLUCIÓN NO. 10 - 0 124

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3100900492992622001 de fecha 26 de mayo de 2022, expediente COR-00067-22, la cual fue presentada por el señor Elio D'Angelo, identificado con cédula de extranjería No. 348.990, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S., distinguida con el Nit. 900.492.992, mediante la cual formuló solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto urbanístico denominado "Prado Verde Le Perlé", el cual se encuentra ubicado en la Zona Norte de Cartagena, Vía Manzanillo del Mar, en las coordenadas geográficas 10°33′35.33″N – 75°27′56.15″O.

Que se verificó la documentación aportada contrastándola con los requisitos exigidos en el artículo No. 2.2.3.2.9.1., del Decreto No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente, incluyendo el pago del servicio de evaluación por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos M/Cte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0196 de 6 de junio de 2022, avocó el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas, ordenó su evaluación y la práctica de la visita técnica al área de interés.

Que mediante Resolución No. 0606 del 27 de abril de 2023, se requirió a la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S., para que presentara ante esta Corporación y con destino al presente trámite, un informe en el que se especificara con claridad el manejo de las aguas pluviales de forma que se garantice el flujo del cauce y se eviten inundaciones y/o estancamiento de agua en la zona, para realizar la evaluación integral de la concesión por reúso solicitada.

Que a través de la Ventanilla Integrada para Trámites Ambientales en Línea (VITAL), se recibió información adicional para continuar con el trámite mediante los consecutivos No. 3500900492992623001 de 19 de mayo de 2023, No. 3500900492992624001 de 3 de enero de 2024 y No. 3500900492992624002 de 24 de enero de 2024, a través de los cuales se aportó la información faltante para realizar la evaluación técnica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 009 de 25 de enero de 2024, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes.

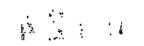
(...) DESARROLLO DE LA VISITA:

Fecha de la visita	30 de Junio de 2022		
PERSONAS QUE			
ATENDIERON LA VISITA	Nombre	Andrés Javier Rodríguez	
	Cédula	1002324870	
	Cargo	tecnólogo acuícola - encargar administrador	
	Teléfono	3002338262	

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Conservamos la vida por naturaleza





CO7 FEB. 2024

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

	E-mail	andresjva1227@gmail.com	
GEOREFERENCIACION	10°33'35.33"N- 75°27'56.15"O		
DIRECCION	Zona Norte, vía Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena, Bolívar		
MUNICIPIO	Manzanillo		
VEREDA	Distrito de Cartagena		

(...)

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Resolución 1207 de 2014.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez revisada la información aportada por la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S identificada con NIT 900492992-6, se considera que es **VIABLE** otorgar concesión de aguas superficiales. En las coordenadas 10°31'7.37"N- 75°28'41.85"O (Ubicación de la PTARs) y 10°31'9.41"N-75°28'43.72"O (Ubicación del Reservorio).

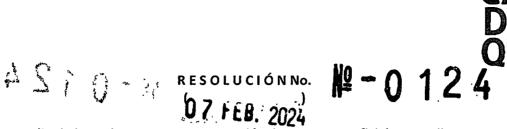
• La concesión otorgada tendrá el siguiente alcance:

Caudal	0.5 L/s		
Ubicación	Zona Norte, vía Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena, Bolívar		
Fuente de abastecimiento	PTARs por Reusó		
Tiempo	Continua		
Tiempo de concesión	5 años		
Fin o uso de la concesión	Riego		

- La concesión está sujeta al cumplimiento de las medidas descritas en los ítems 5.1.9.
 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS y 5.1.10. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).
- El titular deberá presentar semestralmente informe de cumplimiento ambiental (formato ICA 2b - Estado de la concesión de aguas) siguiendo los lineamientos descritos en el MANUAL DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS — CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS — 2002 — APÉNDICE 1: Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- Según la información suministrada el caudal a concesionar es de 0.5L/s que se almacenará en un reservorio dentro del predio para luego ser distribuidas a traves de un sistema de riego a las áreas verdes de 8885,13m2.
- El uso de agua es estrictamente para uso riego, por tanto, éste no deberá utilizarse para otro fin que sea el de reúso para riego de las zonas verdes del proyecto Urbanístico Le Perle.
- El usuario suministró la información correspondiente para solicitar permiso de concesión de agua por Reusó según el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

 Teniendo en cuenta que el proyecto presenta una alternativa de solución de los drenajes pluviales del sector, donde ceden una parte de una franja de su terreno para la construcción de dicha solución, (falta que otros predios cedan otra franja si el distrito lo ve viable) y considerando también que es responsabilidad del Distrito de Cartagena, el manejo de las aguas pluviales y la planificación de éste; que la Corporación mediante oficio Número., 0065, solicitó al Distrito las alternativas de solución de drenajes pluviales de la zona donde se ubica el proyecto sin obtener respuestas.

OBLIGACIONES

Una vez revisada la información aportada por la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S identificada con NIT 900492992-6, se considera que es **VIABLE** otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes obligaciones:

- La concesión de agua otorgada es exclusiva para las actividades de riego con un caudal concesionado de 0.5L/s para un área de riego de 5.9 ha.
- Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes del vencimiento de ésta.
- Presentar ante esta corporación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles el diseño de distribución del sistema de riego para su aprobación y construcción.
- Presentar ante esta corporación en un plazo no mayor o igual a quince días (15) hábiles, el inicio de la construcción de las obras para la concesión de aguas. Además, deberá notificar ante esta corporación la finalización de las mismas.
- La sociedad ESPECIALMENTE S.A.S identificada con NIT 900492992-6, a través de su proyecto Urbanístico Le Perle, **No** podrá hacer uso del permiso de concesión de aguas por reúso sin la aprobación previa de los diseños de riego y de las obras para la concesión de aguas.
- El reservorio debe estar recubierto con una geomembrana que evite la infiltración del agua al suelo.
- Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales de manera semestral a la salida de la PTAR con base en lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 con los siguientes parámetros: pH (UpH), DBO5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), Solidos Suspendidos (mg/Lt), Grasas y aceites (mg/Lt), SS (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Conductividad (uS/cm), Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml), Helmintos Parásitos Humanos (Huevos y Larvas/Lt), Protozoos Parásitos Humanos (Quistes/Lt), Salmonella sp (NMP/100 ml), Caudal (Lt/seg). Además, se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales domésticas tratadas (horas/día; días(mes).
- Realizar caracterización a las aguas de riego con los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 1256 del 2021 y artículos 5, referente a los parámetros que se deben cumplir para el uso de agua de riego de zonas verdes.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Conservamos la vida por naturaleza

RESOLUCIÓN No. 10 - 0 12

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

- Incluir elementos que impidan la generación de olores ofensivos en la PTAR.
- Llevar un registro de los lodos generados al momento del mantenimiento de la PTAR asegurando también su buena disposición final.
- Cumplir con las consideraciones técnicas propuestas en el ítem 8.1 del presente concepto técnico.
- Implementar sistemas de medición de caudal en el punto de salida del reservorio y en la salida de la PTARS.
- Presentar a la Corporación semestralmente las caracterizaciones de las aguas presentes en la laguna artificial, los parámetros a medir son todos los dispuestos en el artículo 7 del decreto 1207 de 2014.
- Para el reúso se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución 1207 del 2014, referente a los parámetros que se deben cumplir para el uso de agua de riego de zonas verdes.
- Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, evidencias de la implementación de los presupuestos para cada programa, finalmente controles y monitoreo del recurso concesionado.
- En caso de emergencia o ruptura de una tubería queda prohibido el vertimiento sin tratamiento al reservorio o al suelo. Y deberá reporta ante esta corporación: Las causas que dieron a lugar, tiempo y solución.
- El reservorio solo tiene autorizado recibir las aguas de la PTARs del proyecto urbanístico Le Perle.
- La sociedad ESPECIALMENTE S.A.S identificada con NIT 900492992-6, a traves de su proyecto Urbanístico Le Perle deberá dar cumplimiento a la normativa colombiana actual vigente para los permisos de concesión de aguas por reusó.
- Informar a la Alcaldía del Distrito de Cartagena, el permiso aquí otorgado y la propuesta de solución de drenajes pluviales del sector para que sirva de sustento en la construcción de su plan maestro de drenajes pluviales o alternativas que planifiquen y desarrollen.

CONCLUSIONES

Luego de realizar la visita ordenada por el Auto 0196 del 2022 y revisar la documentación suministrada por la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S identificado con el NIT 900492992-6. Proyecto prado verde Le Perle, se considera que cumple con los requisitos técnicos mínimos para otorgar el permiso de concesión de agua para Reusó con coordenadas 10°33'35.33"N- 75°27'56.15"O

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-290 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Conservamos la vida por naturaleza



1 5 1 0 - RESOLUCIÓN NO. 12 4 0 7 FEB. 2024 1 - 0 124

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

ubicado en Vía manzanillo, en jurisdicción del Corregimiento de Manzanillo, por un caudal de 0.5 Litro por segundo, por un término de 5 años. Todo ello, bajo las obligaciones contenidas en este concepto técnico.

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución No. 1256 de 23 de noviembre de 2021, dispone textualmente:

"Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución."

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓN NO. 12 - 0 12 4

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

Que la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S., plantea su solicitud de concesión de aguas superficiales por reúso estableciendo como alternativa para el manejo de las aguas del proyecto por falta de alcantarillado en la zona, en la que plantea como fuente de abastecimiento el agua descargada por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR, sobre un reservorio, para lo cual propone medidas de manejo ambiental y presenta documentación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 009 de 25 de enero de 2024, que el suelo a irrigar posee la capacidad de infiltración necesaria para absorber la cantidad de agua a concesionar.

Que el trámite para obtener una concesión de aguas se encuentra establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.9 del Decreto Compilatorio del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, el cual observa este despacho se ha cumplido a cabalidad, por lo cual, se acogerá lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través del Concepto Técnico No. 009 de 25 de enero de 2024, en el sentido de otorgar a favor de la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S., distinguida con el Nit. 900.492.992-6, Concesión de Agua por Reúso para el proyecto urbanístico denominado "Prado Verde Le Perle", en un caudal de 0.5 L/s para un área de riego de 5.9 Ha, la cual quedará sujeta a las obligaciones que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S., distinguida con el Nit. 900.492.992-6, representada legalmente por el señor Elio D'Angelo, quien se identifica con cédula de extranjería No. 348.990, Concesión de Agua por Reúso, en un caudal de 0.5 L/s para un área de riego de 5.9 Ha, por el término de cinco (5) años, dentro del proyecto urbanístico denominado "Prado Verde Le Perle", el cual se encuentra ubicado en la Zona Norte de Cartagena, Vía Manzanillo del Mar, en las coordenadas geográficas 10°33'35.33"N – 75°27'56.15"O.

Parágrafo: La planta de tratamiento se ubicará sobre las coordenadas 10°31'7.37"N- 75°28'41.85"O y el reservorio de aguas artificiales se ubicará sobre las coordenadas 10°31'9.41"N- 75°28'43.72"O, con los cuales abastecerá la concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, cargado en la plataforma vital con el consecutivo No. 3100900492992622001, Expediente SUP-00006-22.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión otorgada se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles el diseño de distribución del sistema de riego para su aprobación y construcción.
- 2.2. Informar en un plazo no mayor o igual a quince días (15) hábiles, el inicio de la construcción de las obras para la concesión de aguas. Además, deberá notificar ante esta corporación la finalización de las mismas.
- 2.3. No podrá hacer uso del permiso de concesión de aguas por reúso sin la aprobación previa de los diseños de riego y de las obras para la concesión de aguas.
- 2.4. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales de manera semestral a la salida de la PTAR con base en lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 con los siguientes

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓN No.

M2 U 1 Z 4

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

parámetros: pH (UpH), DBO5 (mg/Lt), DQO (mg/Lt), Solidos Suspendidos (mg/Lt), Grasas y aceites (mg/Lt), SS (mg/Lt), SAAM (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Conductividad (uS/cm), Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml), Helmintos Parásitos Humanos (Huevos y Larvas/Lt), Protozoos Parásitos Humanos (Quistes/Lt), Salmonella sp (NMP/100 ml), Caudal (Lt/seg). Además, se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales domésticas tratadas (horas/día; días(mes).

- 2.5. Realizar caracterización a las aguas de riego con los parámetros que corresponden a la actividad, según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1256 del 2021, referente a los parámetros que se deben cumplir para el uso de agua de riego de zonas verdes.
- 2.6. Incluir elementos que impidan la generación de olores ofensivos en la PTAR.
- 2.7. Llevar un registro de los lodos generados al momento del mantenimiento de la PTAR asegurando también su buena disposición final.
- 2.8. Implementar sistemas de medición de caudal en el punto de salida del reservorio y en la salida de la PTARS.
- 2.9. Presentar semestralmente las caracterizaciones de las aguas presentes en la laguna artificial, los parámetros a medir son todos los dispuestos en el artículo 7 del Decreto 1207 de 2014.
- 2.10. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta Corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, evidencias de la implementación de los presupuestos para cada programa, finalmente controles y monitoreo del recurso concesionado.
- 2.11. En caso de emergencia o ruptura de una tubería queda prohibido el vertimiento sin tratamiento al reservorio o al suelo. Y deberá reportar ante esta corporación: Las causas que dieron a lugar, tiempo y solución.
- 2.12. El reservorio solo tiene autorizado recibir las aguas de la PTARs del proyecto urbanístico "Le Perle".

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respetiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, la prórroga de la concesión de aguas deberá solicitarse ante esta Corporación dentro del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de revocación de esta concesión las siguientes:

- a) La cesión a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

ý.

Conservamos la vida por naturaleza



(0.7 FEB. 2024 10 - 0 1 2 4

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 009 de 25 de enero 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S., distinguida con el Nit. 900.492.992, por intermedio de su representante legal y/o quien sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: gerencia.pradoverde@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo Vital: 3100900492992622001 Exp. SUP-00006-22

	Nombre	Cargo	Firma				
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado					
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General					
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad que							
presentamos para la firma del remitente.							